República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00399-**00

Se procede a resolver, sobre la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones allegada por el apoderado judicial del extremo demandante, al correo institucional de este despacho judicial.

El artículo 314 del Código General del Proceso, en su parte pertinente prevé:

> *…"…**El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia…". (negrilla por el juzgado).*

A su vez el artículo 315 ibídem, indica en su numeral 2° lo siguiente:

> *"…2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello…".*

Descendiendo al caso en concreto, el apoderado judicial solicita la terminación por desistimiento de las pretensiones, en el entendido que, la pasiva realizó la entrega del inmueble objeto del proceso, aunado a que, coadyuva la solicitud de terminación previamente elevada por su poderdante, la cual se negó en oportunidad por este despacho esgrimiendo los fundamentos contemplados en el proveído respectivo (Reg. 20). De igual forma, cuenta con la facultad expresa de desistir según el poder arrimado al expediente. En consecuencia, por ser una facultad que la ley le otorga a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se aceptará el desistimiento propuesto sin condenar en costas a la parte actora, atendiendo la circunstancia que genera el mismo.

En las anteriores condiciones, este estrado judicial, dispone:

**PRIMERO: DAR** por **TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** el proceso de **Restitución de Inmueble Arrendado**, instaurado por **INVERSIONES COLNIÑOS S.A.S.**, contra **MERCADERÍA S.A.S.**

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** En firme el presente proveído, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones del caso.

Notifíquese,

*Firma autógrafa mecánica escaneada*
*Providencia notificada por estado No. 132 del 12-sep-2023*

()

*Gss*